

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 229

Panamá, 24 de marzo de 2009

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción.**

**Contestación
de la demanda.**

El licenciado César De Boutaud, en representación de **Rafael Alexis Cordero**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 180-2007 de 7 de junio de 2007, emitida por el **alcalde del distrito de Chepo**, el acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas violaciones.

La parte actora considera infringidas las siguientes disposiciones legales:

A.- El artículo 55 de la ley 106 de 1973, de la forma en que lo expresa en las fojas 20 y 21 del expediente judicial.

B.- Los artículos 34, 36, 52, 154 y el numeral 1 del artículo 201 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, tal como lo expone en las fojas 21 a 24 del expediente judicial.

C.- El artículo 793 del Código Administrativo, de la manera expuesta a fojas 24 y 25 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

La acción contencioso administrativa que ocupa nuestra atención, se dirige a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la resolución 180-2007 de 7 de junio de 2007, mediante la cual el alcalde municipal del distrito de Chepo destituyó a Rafael Alexis Cordero Marciaga del cargo que ocupaba como tesorero municipal de dicho distrito.

Este Despacho advierte que los argumentos del apoderado judicial de la parte actora se dirigen fundamentalmente a cuestionar la competencia que tenía el alcalde para destituir en su momento a quien ocupaba el cargo de tesorero municipal.

Al respecto, resulta relevante destacar que luego de las reformas introducidas a la Constitución Política de la República, mediante el Acto legislativo No. 1 de 2004, el numeral 8 de su artículo 242 establece como función del

consejo municipal, efectuar la ratificación del nombramiento del tesorero municipal que haga el alcalde.

En concordancia con la citada disposición, el numeral 3 del artículo 243 del texto constitucional señala que es atribución de los alcaldes nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales, cuya designación no corresponda a otra autoridad; facultad ésta que, igualmente, se encuentra contenida en el numeral 4 del artículo 45 de la ley 106 de 1973, modificada por la ley 52 de 1984.

De lo expuesto se infiere que al emitir la resolución 180-2007 de 7 de junio de 2007, que constituye el acto acusado, el alcalde del distrito de Chepo se encontraba plenamente facultado para destituir al actor del cargo que ocupaba como tesorero municipal, ya que las normas legales y reglamentarias relacionadas con la destitución de estos servidores públicos municipales, entre ellas, el artículo 55 de la ley 106 de 1973, que se invoca como infringido en el caso que ocupa nuestra atención, deben entenderse derogadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 326 constitucional, que de manera expresa dispone que quedan derogadas todas las Leyes y demás normas jurídicas que sean contrarias a dicho Texto Fundamental.

Por otra parte, la destitución de Rafael Alexis Cordero Marciaga en razón de los motivos de descuido y negligencia en el ejercicio de sus funciones, a los que de manera textual se refiere la parte resolutiva del acto administrativo demandado, se sustenta en el informe de evaluación de control interno 061-573-2007-DAG-DAGL, expedido por la Contraloría

General de la República; documento en el cual se señalan las irregularidades detectadas por los agentes de control fiscal en la administración de lo recaudado por la tesorería municipal (Cfr. foja 2 del expediente judicial); aspectos que han sido recogidos tanto en la resolución 180-2007 de 7 de junio de 2007, acusada de ilegal, como en su acto confirmatorio; mismos que estuvieron precedidos por una querrela penal interpuesta por el licenciado Rodrigo Esquivel, en representación Raúl Acevedo, en su condición de alcalde del distrito de Chepo, en contra de Rafael Cordero Marciaga y otros, por delito Contra la Administración Pública.

Finalmente advertimos que según lo destaca ese Tribunal en auto de 9 de agosto de 2007, a través del cual resolvió la solicitud de suspensión de los efectos del acto demandado, el alcalde municipal de Chepo no ha infringido el artículo 793 del Código Administrativo, por cuanto no es el destinatario de dicha norma. Lejos de ello, tal disposición debe ser cumplida por el funcionario saliente de un cargo público, según lo indicado por ese Tribunal en el mencionado auto. (Cfr. foja 32 del expediente judicial).

En razón de lo antes expuesto, esta Procuraduría estima que los cargos de violación alegados por la parte actora deben ser desestimados, habida cuenta que el funcionario demandado actuó conforme al marco jurídico vigente y respetando la garantía del debido proceso, de lo que se infiere que no se han infringido ninguna de las disposiciones legales invocadas, por lo cual solicita respetuosamente a ese

Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL la resolución 180-2007 de 7 de junio de 2007, mediante la cual el alcalde municipal del distrito de Chepo resolvió destituir a Rafael Alexis Cordero Marciaga del cargo de tesorero municipal y, por tanto, se desestimen las pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas:

Se solicita al Tribunal que requiera la copia autenticada del expediente administrativo que reposa en los archivos de la entidad demandada.

Se solicita al Tribunal que requiera copia autenticada del informe 061-573-2007-DAG-DAGL, elaborado por la Contraloría General de la República, el cual se menciona a fojas 2 del expediente judicial.

Se aporta copia debidamente autenticada del expediente 10356/08, el cual contiene el proceso penal por delito Contra la Administración Pública seguido a Rafael Cordero Marciaga, con cédula de identidad personal 8-526-1056, entre otros, que culminó con la sentencia condenatoria 115-08 de 29 de julio de 2008.

V. Derecho:

Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.